

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate

EXPTE. Nº : 077/A.B./98.-
SANCIONADA: 20 de Agosto de 1.998.-
PROMULGADA:
DECRETO Nº:
ORDENANZA Nº: 490/HCD/98.-
=====

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN SESION ORDINARIA
DEL DIA 20 DE AGOSTO DE 1.998, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 19): ESTABLECESE la obligatoriedad de incorporar al total de la planta de la Municipalidad de El Calafate, a personas discapacitadas en un mínimo de dos por cada 100 o fracción superior a 50. Estos serán preferentemente, egresados de la Escuela Especial Nº 5 o personas que acrediten su discapacidad, a través del organismo provincial pertinente y una residencia mínima de dos años en el Departamento de Lago Argentino.-

ARTICULO 20): ESTOS agentes deberán estar incorporados en un plazo de cuatro años a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, a razón de no menos de uno por año.-

ARTICULO 30): LA modalidad de incorporación será: un contrato por tres meses a modo de prueba, durante el cual la supervisión de los agentes podrá ser compartida entre el Municipio y la Escuela Especial Nº 5. Una vez terminado este proceso, los agentes pasarán a un contrato de 6 meses, para luego permanecer durante un año en forma transitoria y una vez terminado este proceso en forma satisfactoria los agentes pasarán a integrar la planta permanente de la Municipalidad.-

ARTICULO 40): EL Departamento Ejecutivo Municipal firmará los convenios necesarios con las Instituciones y Asociaciones de nuestra localidad que entiendan en la educación, formación, promoción, etc. de discapacitados, a fin de trabajar mancomunadamente en la ejecución de programas y acciones y en la presentación de candidatos a ocupar los puestos de trabajo que esta Ordenanza prevee, con sus respectivos

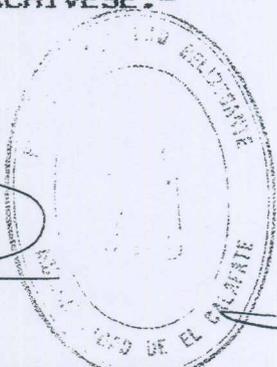
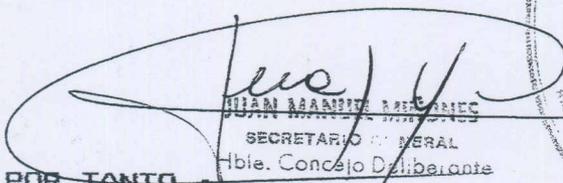
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate

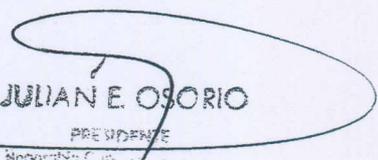
ARTICULO 59): LOS empleadores que concedan empleo a personas discapacitadas, que acrediten su condición ante el organismo provincial correspondiente y con certificado de residencia de dos años, tendrán derecho al cómputo de una deducción del impuesto inmobiliario, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las retribuciones correspondientes al personal discapacitado, con hasta un máximo de un 30% del monto total del impuesto, en cada periodo fiscal.-

ARTICULO 69): LA presente Ordenanza comenzará a regir en un lapso no mayor de los treinta días de su presentación quedando facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a su reglamentación.-

ARTICULO 79): REFRENDARA la presente Ordenanza el Señor Secretario General de éste HCD, Don Juan Manuel Miñones.-

ARTICULO 89): Tomen conocimiento Secretarías de Bloques. Elévase copia al Departamento Ejecutivo Municipal y demas dependencias que correspondan y cumplido ARCHIVESE.-



JUAN MANUEL MIÑONES
SECRETARIO GENERAL
Hble. Concejo Deliberante
POR TANTO -


JULIAN E. OSORIO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

Téngase por Ordenanza Municipal Nº 490/98, Dése a Boletín Municipal, Comuníquese y cumplido ARCHIVESE.-